

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Las justicias de la provincia capturarán, y remitirán á disposicion de este Sr. Comandante general á los desertores de este batallon de Milicia Movilizada, cuyas señas á continuacion se expresan.

Filiaciones: Eusebio del Olmo, natural de Villalvilla, 19 años, pelo y cejas castaño, ojos rojos, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, estatura 4 pies 8 pulgadas.

Nicolás Bartolomé, de Cuevas junto Amaya, 22 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color trigueño, estatura 4 y 9.

Bernardo Perez, de Atapuerca, 36 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color trigueño, estatura 5 con 2.

Burgos y Enero 18 de 1838.—El G. P. I.—Juan José Llamas.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 28 de Diciembre último me dice lo que sigue.

» Con fecha 27 de setiembre último se comunicó al director general de caminos, canales y puertos la Real orden siguiente.—Habiéndose conformado el Ministerio de la Guerra con las disposiciones propuestas por este de mi cargo en la Real orden de 12 de agosto del año próximo pasado que se trasladó á V. S. en 7 de marzo siguiente designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo manifieste á V. S., como de Real orden lo ejecuto, á fin de que la circule á quien corresponda y cuide de su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos

años.—Gonzalez Alonso.»—La Real orden de 12 de agosto de 1836 que se cita en la anterior es la siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 13 del mes anterior para que se espidiesen por este Ministerio las órdenes correspondientes designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes con arreglo al dictámen dado sobre el particular por el Consejo Real de España é Indias, del cual acompañaba copia. Al tiempo de enterarse S. M. se ha servido tomar en consideracion que sin apartarse del espíritu del arancel general de portazgos, puede quedar la clase militar mas favorecida aun de lo que el Consejo propone; pues según dicho arancel los efectos pertenecientes á los cuerpos militares no deben pagar portazgo, sea que vayan unidos á dichos cuerpos ó separados; bien se conduzcan en acémilas, brigadas ó bagages, bien en caballerías ó carruages ajustados por libre convenio, debiendose entender que dichos efectos pertenecen á un cuerpo militar desde el momento en que estos los recibe, sea directamente en el pueblo donde reside, sea en cualquiera otro punto por medio de sus comisionados; pero quedarán sujetos al pago de portazgos los mismos efectos, cuando no habiendo pasado aun á ser propiedad de los cuerpos, permanecen en poder de los asentistas ó de la administracion militar. De esta resolucion, enteramente conforme al espíritu del arancel, resultaria tambien la ventaja de no tener que hacer ningun género de indemnizacion á los arrendatarios, evitándose los inconvenientes inseparables de las medidas que para este efecto indica el Consejo. Persuadida de todo esto S. M. se ha servido resolver manifieste á V. E. que se estenderán las órdenes en este sentido si por ese Ministerio no se ofrece alguna dificultad. Por lo respectivo á las le-

giones francesa é inglesa, y á las tropas auxiliares de S. M. F. quiere S. M. que se les guarde la franquicia de portazgos, sin ningun género de restriccion, para todos los efectos militares que les pertenezcan. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años.=El Duque de Rivas.=Sr. Secretario del Despacho de la Guerra."=Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para que por su parte haga cumplir exactamente cuanto se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1837.=El Subsecretario interino.=José Antonio Ponzoa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda para su cumplimiento. Burgos 18 de enero de 1838.=Juan José Llamas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular.=Necesitando en las oficinas de rentas y arbitrios de amortizacion, tener una noticia exacta de las fincas pertenecientes á los extinguidos monasterios y conventos de esta provincia con expresion de su clase, cabida, si son heredades, linderos y otras circunstancias, y no pudiendo obtenerlas de los documentos recojidos en aquellos al tiempo de su extincion, es de absoluta necesidad adquirirlas por medios extraordinarios, segun está mandado por la Direccion general del reino: en su consecuencia, en cargo á todos los individuos de cualquiera clase y condicion que sean que lleven en arrendamiento casas, tierras, viñas, prados, tenadas, pajares ú otro cualquiera prédios rústicos ó urbanos, correspondientes á los expresados monasterios y conventos, que en el término de quince dias despues de recibida esta comunicacion, se personen en estas oficinas principales ó en las comisiones subalternas de Aranda de Duero, Lerma, Miranda de Ebro, Castrogeriz, Bribiesca, y Villarcayo, segun la mejor proporcion y menor distancia á dar las razones que se les pidan; en la inteligencia que la falta de concurrencia, la miraré como hija del poco deseo de la prosperidad del estado y por consiguiente desafeccion al gobierno actual, y que si del cotejo que se haga de las noticias recojidas resultase alguna falta ú ocultacion de fincas, se procederá contra el autor de ellas con arreglo á las leyes, y á fin de que los individuos que deben contribuir á tan importante objeto, no aleguen ignorancia, los alcaldes y demas personas autorizadas para ello, daran á esta medida toda la publicidad posible por cuantos medios esten á su alcance.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 19 de enero de 1838.=Llamas.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice en 17 del actual lo siguiente.

»El Intendente militar de este distrito con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=A los Comisarios de guerra de Burgos, Santander, Santoña, Logroño y Soria, que componen el distrito militar de aquel nombre digo con esta fecha lo siguiente.=Constituido en Burgos el Sr. Ministro principal de hacienda militar del distrito del mismo nombre compuesto de las cuatro provincias de Santander, Logroño, Soria y la ya citada, conforme al Real decreto orgánico de 17 de julio último y á la Real orden de 29 de diciembre del mismo año, se entenderá V. con dicho en todos los asuntos que hagan relacion con el ramo, dirigiendo al mismo los documentos correspondientes á los cuerpos y clases militares de esa provincia desde 1.º del presente mes, sin perjuicio de enviar á esta Intendencia militar los anteriores hasta fin del mencionado diciembre. Advierto á V. que las incidencias de los depósitos de quintos ya extinguidos, ó próximos á serlo han de ultimarse en estas oficinas militares por hallarse radicado en ellas su conocimiento. Por lo demas establecido dicho ministerio con absoluta independencia de esta Intendencia militar, al mismo compete entender en todos los negocios administrativos desde la referida fecha sin excepcion alguna, comprendiéndose tambien los suministros egecutados por pueblos á menos que la superioridad no lo declare.=Lo participo á V. E. para su debido conocimiento, y á fin de que por su parte se sirva comunicar las órdenes convenientes con el indicado objeto, en el concepto de que de conformidad con lo que tanto que me ha expuesto la Intervencion militar, el material de artillería de Santoña y Santander y el parque general de reserva de Burgos pertenecen al referido ministerio, asi como el 5.º regimiento del arma, brigadas fijas de Santoña y Pamplona, y la montada con el ministerio de cuenta y razon y Plana mayor deben continuar ajustándose por este distrito como correspondientes al 5.º Departamento, sin perjuicio de ser atendidos en sus respectivos puntos por la Pagaduría de dicho ministerio y demas, con cargo á estas oficinas, á cuya intermediacion han de continuar los habilitados.=Las nóminas de señores Generales en servicio y cuartel, las insinuadas provincias deben formarse con total separacion de las demas provincias desde la indicada época, y como que solo en dicho ministerio deben causar efecto, á él puede V. E. tener la bondad de remitirlas dictando sus disposiciones para que nombren un habilitado que les represente al lado de las nuevas oficinas.=Los batallones y escuadrones francos, voluntarios de Burgos, cazadores de la Reina Goberna-

dora y lanceros de Isabel II, batallón franco de Cantabria, compañías francas del Valle de Mena, y caballería de Santander deben ajustarse por dichas nuevas oficinas desde la mencionada fecha, y por lo tanto ser atendidos con sus respectivos haberes por su pagaduría, y lo mismo Guardia Nacional movilizada, por cuya razón conviene se nombre un habilitado para las cuatro provincias por los apoderados de esta fuerza en las mismas. = Si por efecto de las observaciones remitidas por esta Intendencia militar á la general del ejército, hubiese hacer alguna alteración de las disposiciones indicadas cuidaré de hacerlo presente á V. E. oportunamente para los fines correspondientes. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando al efecto las órdenes oportunas y la publicidad debida para que los cuerpos y demas personas que se indican, tengan el debido conocimiento de estas disposiciones para lo sucesivo. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad y puntual cumplimiento de cuanto se previene por los individuos á quienes compete. Burgos 21 de enero de 1838. = El Comandante general, Cesar Tournelle.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor Subsecretario del Ministerio de la guerra con fecha 10 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra dice al Presidente de la junta general de Inspectores lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por la junta general de Inspectores por los Generales en 1823, se han de considerar como francos ó como de línea, por la diferente consideración á que optarían los que soliciten la revalidación de los empleos que obtuvieron en ellos en la referida época; y enterada S. M. y conformándose con lo expuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en su acordada de 1.º del actual, se ha servido resolver que los cuerpos creados por los Generales en 1823, se consideren como francos, mediante á que el decreto de las Cortes de 10 de julio del mismo año, solo autorizaba á aquellos en su artículo 1.º para proveer en los ejércitos de su mando las vacantes de gefes y oficiales; y el 2.º para distribuir los hombres destinados al reemplazo en los cuerpos ó compañías que tuvieron por conveniente, y para destinar á estos á las provincias y guarniciones mas oportunas; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que con respecto á los ascensos de los gefes y oficiales del ejército que pudiesen haber tenido ingreso en los cuerpos nuevos, le consulte la junta de Inspectores la conformación de sus empleos, cuando otros de igual ó inferior antigüedad en sus clases hayan ascendido á las promociones de aquel tiempo. De real orden lo digo á V. E. para inteligencia y gobierno de la junta de

Inspectores, consecuente á su consulta de 31 de octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1837. = De Espinosa. De la misma real ónden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de diciembre de 1837. = El general 2.º Cabo, José Maria Peon. = Señor Comandante General de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los individuos á quienes compete la Real orden citada. Burgos 21 de Enero de 1838. = El Comandante general, Cesar Tournelle.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Real orden. = Con esta fecha digo á D. José María Haro, juez de primera instancia de Murcia, lo que sigue:

La gravedad y trascendencia de los excesos ocurridos en esta ciudad en el acto de las elecciones para oficios municipales de que me da V. parte en comunicación de 1.º de este mes, reclama todo el celo y actividad de los tribunales encargados de desagraviar la sociedad ofendida. Por lo mismo quiere y espera S. M. que la justicia tenga pronto y entero cumplimiento para que un castigo ejemplar y arreglado á las leyes impida la reproducción de semejantes atentados y tranquilice á todos los ciudadanos, haciéndoles ver que nadie encontrará en su rango, en sus opiniones, cualesquiera que sean, ni en sus relaciones motivos de impunidad ni condescendencia de ninguna especie para turbar el ejercicio libre y legítimo del derecho electoral ni trastornar bajo ningun pretexto el orden público. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, previniéndole que debe darme cuenta cada ocho dias del estado de dicha causa, y siempre de lo que en ella se adelante cuando no haya inconveniente. Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que esa audiencia esté muy á la mira de la referida causa, velando diligentemente para que no se entorpezca su curso y haciendo cuanto esté de su parte para que la represión de los excesos de que se trata sea tan pronta y ejemplar como consientan las leyes, debiendo V. S. darme aviso de cuanto merezca la consideración de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1838. = Castro. = Sr. regente de la audiencia de Albacete.

Ministerio de la Guerra. = Circular. = Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la Real orden sobre desertores comunicada á V. E. en esta misma fecha, pueda producir todos los resultados que se ha propuesto, y al propio tiempo que tengan rápidamente ingreso en el ejército todos los que bajo diversos pretextos se hayan separado de él, se ha dignado autorizar á V. E. para que en cada una de las provincias de su distrito nombre un gefe efi-

caz, severo y activo, que auxiliado por un subalterno, proceda á una escrupulosa revista en todos los pueblos de la misma de cuantos individuos pertenezcan á la clase militar activa, bajo las bases siguientes.

1.^a Exigirá de las autoridades civiles y militares de cada uno de ellos noticia de los individuos que perteneciendo al ejército se hallan separados de él, y su presentacion personal.

2.^a Se enterará de las órdenes y autorizacion en virtud de la que esten separados de sus cuerpos, tomando nota de estas circunstancias.

3.^a Providenciará la inmediata incorporacion á sus cuerpos ó destinos de cuantos no deban estar separados de ellos, incluso los asistentes que se hallen en este caso.

4.^a Tomará conocimiento exacto é imparcial del comportamiento, actividad y celo de los que desempeñan comisiones, proponiendo lo que estime conveniente al capitán general para que desde luego cesen las que juzgue inútiles ó se activen las que se dilaten indebidamente.

5.^a En todos los casos en que no pueda providenciar por sí, dirigirá desde luego sus observaciones al capitán general sin esperar á la conclusion de su revista.

6.^a Vigilará el cumplimiento de la Real orden de esta misma fecha relativa á desertores alentando á las autoridades, Milicianos nacionales y paisanos

á cumplirla, y dando parte del celo de las primeras -7.^a Se enterará del número de licenciados existentes en cada pueblo; y recordará las ventajas concedidas para su reenganche por diferentes Reales órdenes á los que lo fuesen por cumplidos, y tengan las circunstancias prevenidas en ellas.

-8.^a Serán responsables personalmente de la menor tolerancia en cualquiera de los extremos que abraza su comision.

-9.^a Se fijará el término de dos meses para la conclusion de esta revista, contando desde el dia en que V. E. expida sus órdenes para ella, dirigiéndome V. E. durante su curso las noticias y observaciones que sobre su objeto juzgue dignas de la atencion de S. M., sin perjuicio de las que deberá encerrar el parte final de su resultado.

10. Si alguna provincia, por sus circunstancias particulares lo requiriese, podrá ser visitada por dos comisionados, marcandoles á cada uno los pueblos de su inspeccion.

11. Los gefes y oficiales encargados de estas comisiones, disfrutarán los sueldos de sus empleos efectivos en actividad durante ellas, si fuesen elegidos de las clases que no estan en activo servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y el mas pronto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de enero de 1838. = De Espinosa. = Sr. capitán general de...

PROVINCIA DE BURGOS.

AMORTIZACION.

AÑO DE 1838.

FINCAS que en esta Capital se han de subastar en el dia 28 de Febrero próximo.

N.º de Fincas.	CLASE Y SITUACION de las mismas.	CONVENTO A que correspondian.	PUEBLO donde radican las Fincas.	CABIDA Y CALIDAD.			VALOR EN RENTA.			Tasa-cion.	Idem segun capitaliza-cion por la Contaduría.
				1. ^a fanegas cs. qs.	2. ^a fauegas cs. qs.	3. ^a fanegas cs. qs.	Trigo fanegas cs. qs.	Cebada fanegas cs. qs.	Metá-lico rs. mrs.		
3.	Una Casa con bodega y bodeguilla con 11 cubas de cabida de 1520 cantaras y dos tinas: un sitio á tejabana contiguo á dicha Cssa, con dos tinos y un trujal: una Casita con su horno.	S. Millan de la Coggulla.	Cordobin.	»»»»	»»»»	»»»»	»»»»	»»»»	885.	17776.	29250.

Lo que se hace saber al público por si alguno quisiese mejorar las posturas segun decreto é instruccion sobre el particular. Burgos 19 de Enero de 1838. = Puente y hermano.

ANUNCIOS.

Del 10 al 15 de Febrero de 1838, saldrá del puerto de Santander con destino al de la Habana, el acreditado BERGANTIN ESPAÑOL DIONISIO, su capitán D. Juan Antonio Zubiaga. Admite pasajeros para los que tiene las mejores comodidades, y á quienes se les dará el trato que hasta el dia tu-

vieron cuantos ha conducido, y que ha formado el buen crédito del buque. Le despachan Bolado hermanos, de Santander.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Berglangas, de 29 vecinos, en el partido de Roa, con la dotacion anual de 80 fanegas de trigo, casa en donde vivir, corte de leña y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.